ser, y entrar en estas Salas Capitulares al enunciado
Jose Gorroca, que con efecto se efectuó, y echole Cargo
de los particulares de que queda echa mencion, y del
por que no havia ajustado el citado Cargamento,
de Azeite, mediante las Ventajas que por el menos pre
cio aque lo dava resultaria en Veneficio de este Publico,
y mas pronto reintegro de las perdidas que havia sufrido
el año anterior, lo que prestava un motibo de Descon
fianza, no solo en este evidente Caso, sino es tambien,
para los alegatos que tiene echos en el Expediente for
mado sobre el abasto de su Cargo, a todo lo qual
respondió el mencionado Jose Gorroca terminantemte.
no havia comprado dho Azeite por falta de Caudales pa.
ello, y por que esperava embarcacion que lo trahia
mas barato ó con mayor equidad: Reflecionando esta
Ciudad sobre dha respuesta, y atendiendo aque la
espera de dho Azeite, era un futuro Contingente,
y que solo atendia el citado Abastesedor á su
Veneficio, y no el del Publico por el que Continuamte.
se esta desvelando este Ayuntamiento, y el Exmo Señor
Governador su Presidente con lo demas que se tubo
por Combeniente. Acuerda no ha lugar por aora
á el aumento, y arreglo de nuevo precio que se soli-
cita por dho Jose Gorroca reservandose esta Ciudad
tomar las providencias que estime oportunas sobre
el no haver ajustado el Barco del Patron Mallor
quin, que se menciona, encargando con